



000045

OFICIO No.: PFFA.16.5/0018-19

INSPECCIONADO: [REDACTED]

F [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 09 días del mes de Enero del año 2019 Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección [REDACTED] de fecha 19 de Junio de 2018, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED], Comisionándose para tales efectos al Ing. Maximiliano Quiñones Amaro y Jesús Navarro Castañeda, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal.
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 19 de Junio del 2018, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **091/2018**, de fecha **21 de Junio del 2018**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **091/2018**, de fecha **21 de Junio del 2018**, se desprende que el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] **no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.



CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección Número **091/2018**, de fecha **21 de Junio del 2018**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **21 de Junio del 2018**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] entendiéndose con la diligencia con la [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Propietaria, quien no lo acredita de momento únicamente se identifica con credencial de [REDACTED] año de registro 2008 01.

En Cumplimiento de la orden de inspección [REDACTED] de fecha 19 de Junio de 2018 se procedió a realizar la visita e inspección al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] Dgo., establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal.

Acto seguido se solicita al inspeccionado la siguiente documentación:

1. Autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento:



Al respecto el visitado presenta el oficio [REDACTED] de fecha 05 de Julio de 2016, en donde se tiene recibido el aviso de modificación de autorización No. [REDACTED] de fecha 27 de octubre del 2011, para el funcionamiento de dicho centro.

2. Inscripción ante el Registro Forestal Nacional

Al respecto el inspeccionado presenta en original el oficio número [REDACTED] de fecha 05 de julio de 2016, en donde la SEMARNAT Delegación Federal en el Estado de Durango le manifiesta que una vez inscrita la modificación al Centro de Almacenamiento y transformación de Materias primas Forestales denominado [REDACTED] autorizado mediante oficio [REDACTED]

3. Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital.

Al respecto el inspeccionado presenta el libro actualizado al momento de la visita de inspección y anexo a las solicitudes de la SEMARNAT.

4. Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables consistentes en Oficios de Validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir del día 1 de enero del 2018, hasta la fecha de la presente inspección.

Al respecto el inspeccionado presenta 03 oficios de validación [REDACTED] [REDACTED] G/130/2.2.2/0439/18, del 27/03/18, SG/130/2.2.2/0698/18 del 22/05/18.

5. Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes por validar.

Al respecto el inspeccionado presenta un total de 09 remisiones forestales y una remisión forestal pendientes por validar, siendo los siguientes.

17720314 (3336) fecha 08/03/2018, 18321025 (627) de fecha 09/03/2018, 20020820 (1973) de fecha 07/05/2018, 20020819 (1972) de fecha 07/05/2018, 20020840 (1993) de fecha 09/05/2018, 200020836 (1989) de fecha 09/05/2018, 20035248 (2069) de fecha 10/05/2018, 20034246 (2058) de fecha 10/05/2018, 20282553 (1865) de fecha 16/05/2018, con un volumen total de 144.005.

Posteriormente se realizó un recorrido por el patio del centro inspeccionado, en donde se cuantificó y cubico un volumen de:



PINO		ENCINO	
Rollo	Elaborado	Rollo	Elaborado
91.569 m3r	22.616 m3r	0 m3r	0m3e

Pino

Al realizar el balance correspondiente de dicha industria entre los saldos (0.000) documentación sin validar (144.005 m3 r de pino) y lo que se encontró en patio (91.569 m3 rollo de pino y (22.616 m3 a de pino, equivalentes a 45.232 m3 rollo de pino) se tiene una diferencia de **7.204 m3r de pino, volumen que no ampara su legal salida o existencia en patio.**

Sin embargo dichas diferencias no son significativas, de acuerdo al volumen que ingreso a la industria que es mucho mayor, habiendo sido **debidamente acreditada** la legal procedencia de las materias primas y productos forestales existentes en el establecimiento. Por lo que resulta **no ser sancionable** por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Durante el uso de la palabra el [redacted] manifiesta, *la diferencia encontrada se debe a que en veces hay ventas al menudeo y madera de mala calidad.*

En virtud de lo anterior, el inspeccionado presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida, por lo tanto, esta autoridad resuelve, con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo sin sanción alguna.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [redacted] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **091/2018**, de fecha **21 de Junio del 2018**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

000017

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica



fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.-Se le hace del conocimiento al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015., con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000018

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE DURANGO.**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/AVSA



PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.